

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT
SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL MARRAJO SARDINERO
CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Presentado por Canadá)

RECORDANDO que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* [Res. 01-11], la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10], la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 04-10 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 05-05], la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones* [Rec. 07-06] y la *Resolución de ICCAT sobre marrajo sardinero (Lamna nasus)* [Res. 08-08] y la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento de las medidas existentes de conservación y ordenación para los tiburones* [Rec. 12-05];

RECORDANDO que en la reunión de evaluación de stocks de tiburones de ICCAT de 2009 se llegó a la conclusión de que hay un único stock de marrajo sardinero en el Atlántico nororiental y mares adyacentes, un solo stock en el Atlántico noroccidental y dos regiones diferentes de distribución en el Atlántico sur;

CONSIDERANDO que en el informe de la reunión de 2015 del Comité Permanente de Evaluación y Estadísticas (SCRS) se estima que la biomasa de marrajo sardinero del Atlántico noroccidental y nororiental está mermada hasta un nivel muy por debajo del nivel de B_{RMS} , pero que la mortalidad por pesca reciente se sitúa por debajo F_{RMS} ;

CONSTATANDO la intención del SCRS de emprender, en asociación con el Consejo Internacional para la Exploración del mar, una evaluación conjunta de los stocks de marrajo sardinero del Atlántico noroccidental y nororiental en 2019;

CONSTATANDO TAMBIÉN que el marrajo sardinero no es objeto actualmente de pesca dirigida en la zona del Convenio, sino que se captura de forma fortuita en algunas pesquerías de ICCAT;

TENIENDO EN CUENTA que en 2014 el marrajo sardinero se incluyó en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;

RECONOCIENDO que en su asesoramiento de 2015 el SCRS recomendó que se liberen vivos los ejemplares de marrajo sardinero izados vivos a bordo y que se comuniquen todas las capturas;

RECONOCIENDO ADEMÁS que, en su asesoramiento de 2015, el SCRS recomendó que la mortalidad por pesca del marrajo sardinero se mantenga en niveles acordes con el asesoramiento científico y que las capturas no superen el nivel actual;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que participan en pesquerías de ICCAT que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, cualquier marrajo sardinero capturado de forma incidental.
- 2 Las CPC se asegurarán de que se recopilan y presentan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.

El número de liberaciones de marrajo sardinero capturado en asociación con pesquerías de ICCAT debe registrarse y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.

- 3 En el caso de que las capturas fortuitas se incrementen por encima de los niveles recientes, la Comisión considerará medidas adicionales para cada stock, teniendo en cuenta la tendencia general en la biomasa.
- 4 Esta medida se revisará y enmendará, si es necesario, tras la próxima evaluación de stock de marrajo sardinero.